ACUERDO No. 025 DEL 2025
(Julio 08)

"Por la cual se establece la Política de créditos para los programas académicos de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria ITFIP"

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", en uso de las facultades dadas por la Constitución Política, y en especial el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, y, las conferidas por el artículo 26 del Estatuto General.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, se encuentra en proceso de cambio de carácter a Institución Universitaria, por lo cual se requiere definir una política de créditos académicos para los programas que se ofertarán en esta nueva tipología de Institución de Educación Superior.

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en cumplimiento de la Ley 24 de 1988 se organiza como un establecimiento público del orden nacional denominado: Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Establecimiento de Educación Superior de carácter Técnico Profesional.

Que la Ley 30 de 1992, creó el Sistema Nacional de Acreditación para garantizar que las instituciones que voluntariamente hacen parte de él, cumplan los más altos requisitos de calidad, y realicen sus propósitos objetivos.

Que la Ley 749 de 2002, organizó y definió la naturaleza del servicio público de Educación Superior en las modalidades de formación tecnológica y técnica profesional, y las autorizó para ofrecer y desarrollar programas académicos hasta el nivel universitario por ciclos propedéuticos, en las áreas de Ingeniería, Tecnología de la Información y Administración; igualmente, posibilitó el transito estudiantil entre programas e instituciones, y estableció los requisitos o criterios de evaluación de las Instituciones Técnicas y Tecnológicas, para redefinirse o cambiar el carácter académico.

Que el "ITFIP", se redefinió por ciclos propedéuticos, mediante la Resolución 1895 de septiembre de 2007, según la Ley 749 del 2002.

Que el Decreto 1330 del 25 de Julio de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.1.3, establece que las

Instituciones de Educación Superior deben dar cuenta de la existencia de políticas asociadas al currículo, a los resultados de aprendizaje, a los créditos y a las actividades académica.

Que el Decreto 1330 de 2019, establece que el crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificado de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Que las instituciones deberán expresar en créditos académicos todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios de sus programas.

Que el Consejo Académico, en acta No.14 de 26 de junio de 2025 avaló la Política de Créditos para los programas académicos de la institución universitaria ITFIP, en cumplimiento a lo solicitado por el decreto 1330 del 25 de julio de 2019.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No.23 del 7 de julio de 2025, aprobó el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Universitaria ITFIP, que plantea la Política de Créditos para los programas académicos y establece el número de créditos de un programa y de sus espacios académicos, y los define de acuerdo al nivel de formación, a su naturaleza y la relevancia de las competencias que el estudiante debe desarrollar.

Que mediante el Auto del 17 de junio de 2025 "*Por medio del cual se requiere al "Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional" para que allegue información complementaria dentro del trámite de solicitud de cambio de carácter académico, identificado con código de proceso 1460"*, suscrito por el Ministro de Educación Nacional, se solicita definir política curricular y demás políticas académicas debidamente aprobadas, que desarrollen los lineamientos propuestos por el PEI, en este sentido y de acuerdo con el nuevo carácter propuesto.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Política de Créditos académicos para los programas ofertados por la Institución Universitaria ITFIP.

ARTÍCULO SEGUNDO DEFINICIÓN: La Política de Créditos académicos es la manera como se regula, se mide y se reconoce el trabajo académico de los estudiantes dentro de un programa

académico ya sea de pregrado o posgrado.

El crédito académico es entendido como la "unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa" (Sección 4 Decreto 1330 de 2019).

En tal sentido, el establecimiento del número de créditos académicos y su distribución entre horas de acompañamiento y de trabajo independiente será autonomía de la Institución Universitaria ITFIP. Por lo cual, para efectos de determinar el número total de créditos de un programa, se adoptan como lineamientos los siguientes aspectos:

Los créditos académicos planteados en la propuesta curricular deberán describir y justificar la distribución de las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del profesor, atendiendo a las características y particularidades de las asignaturas. El número de créditos debe expresarse en números enteros. Para un programa de pregrado y de especialización profesional universitaria, se determinó la relación una (1) hora de acompañamiento directo por dos (2) horas de trabajo autónomo; para programas de Maestría una (1) hora de acompañamiento directo por tres (3) horas de trabajo autónomo. Para los Doctorados una relación de una (1) hora de acompañamiento por cinco (5) de trabajo autónomo.

De igual manera, el siguiente cuadro, se presentan los rangos, en término de créditos académicos, en los cuales se permite el diseño curricular de los programas académicos de la Institución Universitaria ITFIP

Tabla. Rango de créditos por nivel de formación

Nivel de Formación	No. Mínimo de Créditos	No. Máximo de Créditos
Técnico	65	80
Tecnológico	45	50
Profesional Universitario	45	50
TOTAL - CICLOS	**155**	**180**
Programa Terminal	155	180
Especialización	24	34
Maestría	36	50

ARTICULO TERCERO. ALCANCE: La presente Política de Créditos de la Institución Universitaria ITFIP aplica a todas las actividades académicas o formativas, de acuerdo con

su modalidad y nivel de formación de pregrado y posgrado, que a juicio de los programas académicos llenen las exigencias mínimas para garantizar el cumplimiento de los propósitos de formación del estudiante.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS: El objetivo principal de la Política de Créditos es medir el desempeño académico que un estudiante dedica a una asignatura o actividad académica a través del trabajo presencial e independiente y para su desarrollo se presentan los siguientes objetivos específicos:

- Determinar y diseñar las diferentes actividades académicas que conforman el plan de estudios de cada programa, de acuerdo con criterios de pertinencia, calidad y eficiencia.

- Organizar y distribuir el tiempo de aprendizaje del estudiante, considerando las horas de clase y las actividades independientes para fortalecer su proceso formativo.

- Impulsar el uso y el acceso a diversas experiencias y entornos de aprendizaje flexibles.

- Facilitar la flexibilidad, mediante el análisis y comparación de información académica para los procesos de homologación.

- Revisar y actualizar periódicamente la oferta, el contenido y los resultados de aprendizaje de las actividades académicas, asegurando que estén alineados con las necesidades del contexto y las demandas del mercado laboral.

- Facilitar la movilidad estudiantil con el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos en otras instituciones educativas.

ARTICULO QUINTO. AMBITO DE APLICACIÓN: Todos los procesos de diseño y rediseño de programas académicos de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria ITFIP.

ARTICULO SEXTO: ESTRATEGIAS: Se deben considerar las siguientes estrategias que permitirán la flexibilidad, la innovación y la pertinencia de los programas académicos:

- Racionalizar el uso de los tiempos presencial e independiente del estudiante.
- Brindar asesoría y orientación mediante una política clara y precisa de créditos que se enmarca dentro de los planes de estudio y micro currículos.
- Asignar créditos a cada asignatura, práctica, trabajo de investigación, etc., basándose en el tiempo estimado que el estudiante debe invertir en cada una de ellas para alcanzar los objetivos de aprendizaje.

ARTICULO SEPTIMO: FINANCIACIÓN: Los recursos requeridos para la implementación de la presente Política, serán asignados en el presupuesto anual de la institución.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABLES: La Política de Créditos de la Institución Universitaria ITFIP será implementada desde la Vicerrectoría Académica y las Facultades con el apoyo de los Coordinadores de programa en los procesos de diseño y planificación de los planes de estudio. No obstante, cualquier modificación a la misma debe ser sugerida desde los comités curriculares de los programas y aprobada el Consejo Académico.

ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN: Es el Consejo Académico de la Institución Universitaria ITFIP, el órgano de gobierno que tendrá la facultad de reglamentar, regular y supervisar la implementación y operación de la Política de Créditos, garantizando su adecuada ejecución conforme a los objetivos institucionales y las normativas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: PERIODICIDAD DE REVISIÓN O EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA. La Institución Universitaria realizará la medición de acuerdo a la periodicidad de medición establecida en los planes de acción o procesos de autoevaluación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente acuerdo entra en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter académico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional a Institución Universitaria ITFIP, derogando todas las normas que le sean contrarias, cumpliendo con su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal – Tolima, a los ocho (8) días del mes de julio de 2025

La presidenta del Consejo Directivo,

MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA

La secretaria del Consejo Directivo,

YULIANA ALEXANDRA GALINDO VERGARA

Proyectó Vo. Bo: Erley Ricardo Parra – Vicerrector Académico ITFIP

Revisó Vo. Bo: Amparo Sánchez Perdomo. - Asesora Jurídica ITFP